Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5991 ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para el tratamiento contra «piojo de San José» (Quadraspidiotus perniciosus, Comst.) en la campaña de 1989.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra el «piojo de San José» (Quadraspidiotus perniciosus, Comst.) para la campaña de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero

Se declara obligatorio el tratamiento contra «piojo de San José» en los siguientes términos municipales de la Región: Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla.

Segundo

Los tratamientos se realizarán en los viveros y huertos situados en los términos municipales anteriormente citados, en que, por razón del nivel de incidencia de la plaga, se estime necesario por el Servicio de Agricultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que llevará la dirección técnica de la aplicación de estos tratamientos.

Tercero

Se efectuará un tratamiento de invierno con aceite amarillo o un oleofosforado, tanto en huertos como en viveros. En estos últimos y en plantaciones colindantes, se realizarán además tratamientos con productos organofosforados contra la primera y segunda generación de la plaga.

Cuarto

Las plantas de las parcelas de viveros en que se encuentre contaminación de «piojo de San José» se arrancarán y quemarán.

Quinto

Los exportadores de material vegetal declararán, ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca hacer entrega gratuita de productos fitosanitarios en el desarrollo de la campaña, según sus disponibilidades de dichos productos.

Séptimo

Los propietarios de viveros afectados y agricultores colindantes a éstos solicitarán la ayuda a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, indicando la superficie y especie de cultivo.

Octavo

El plazo de presentación de los solicitudes finalizará el 15 de diciembre del presente año.

Noveno

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de junio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza

5988 DECRETO n.º 44/1989, de 11 de mayo, regulador de los convenios para la mejora del entorno natural y la regeneración ecológico forestal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el propósito de detener el continuo proceso de desertificación y de contrarrestar los desastrosos efectos que producen en nuestra Región las inundaciones, es preciso que por la Administración regional se pongan en marcha los trabajos de repoblación necesarios.

Para ello se acomete en este Decreto la regulación de convenios para la cesión de terrenos susceptibles de promover en ellos actuaciones encaminadas a su regeneración ecológico forestal, en el marco que ofrece el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a ésta el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Por otro lado el Real Decreto 2.102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la Naturaleza especifica, entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma, la de protección y restauración del paisaje y la conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene asumidas entre sus competencias (artículo 4 de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre) el «establecimiento de las orientaciones y prioridades de conservación y mejora de los suelos desde el punto de vista de la protección del ecosistema», «el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de rehabilitación de los bienes y recursos afectados por acciones que conlleven degradación del medio ambiente» y «cooperar con los Organos y autoridades del Estado, de otras

Comunidades Autónomas y la Administración Local en acciones y proyectos de conservación, mejora y restauración el medio ambiente».

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 11 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá celebrar convenios cuyo objeto sea la cesión temporal a favor de la Administración Regional de terrenos propiedad de Entidades públicas o particulares situados dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su regeneración ecológico-forestal.

Artículo 2.º

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza realizará los trabajos necesarios de regeneración y conservación con cargo a sus propios presupuestos, sin que se fije a su favor participación alguna en los ingresos procedentes del vuelo creado, y sin carga económica alguna para el propietario.

Artículo 3.º

Transcurrido el plazo de cesión fijado en el convenio, que no podrá ser superior a 25 años, el propietario recuperará la plena y total posesión de los terrenos y de la masa forestal creada en su caso. Igualmente pasarán a su plena disposición los caminos, construcciones y demás mejoras realizadas.

Artículo 4.º

El Convenio suscrito tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que susciten en cuanto a su interpretación, cumplimiento o resolución serán resueltas por el correspondiente órgano de la Administración y por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 5.º

A los terrenos que como consecuencia de las actuaciones realizadas y del convenio suscrito, adquieran la condición de terreno forestal, les será de aplicación cuanto sobre el particular contemple la Legislación Forestal.

Artículo 6.º

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza suscribirá de forma prioritaria aquellos convenios que recaigan sobre fincas que por sus características contribuyan directamente a la defensa y conservación del suelo conforme a los programas que este Organismo haya elaborado, y con los límites derivados de sus propias previsiones presupuestarias para cada ejercicio.

Artículo 7.º

Se aprueba el modelo de Convenio que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consorcios y Convenios para la repoblación de montes particulares anteriores a este Decreto continuarán su vigencia hasta el cumplimiento del plazo final en ellos previsto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de mayo de 1989.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

ANEXO

CONVENIO PARA LA MEJORA DEL ENTORNO NATURAL Y REGENERACION ECOLOGICO FORESTAL

REUNIDOS:

De una parte, el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y de otra D.... (nombre y apellidos), mayor de edad, con domicilio en..., calle..., n.º..., y D.N.I. n.º..., de estado civil..., con...

Se reconocen mutuamente capacidad de formalizar el presente Convenio y efectivamente lo hacen con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

- 1.^a) Este Convenio se establece al amparo del Decreto de 11 de mayo de 1989, regulador de los Convenios para la mejora del entorno natural y regeneración ecológico-forestal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2.ª) El presente Convenio tiene por objeto la puesta a disposición de la Administración Regional de los terrenos descritos en la cláusula tercera para su regeneración ecológico-forestal, conservando el particular todos los aprovechamientos de que sea susceptible el terreno cedido. No obstante, no podrá realizarse el pastoreo durante los diez primeros años desde la fecha de la firma de este Convenio.
- 3.ª) Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del titular consignado y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación, término municipal... Límites... Extensión objeto del Convenio, límites y estado forestal... Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo... Sin vegetación arbórea... Servidumbres y gravámenes...

TITULO DE PROPIEDAD

Por... Inscrita en el Registro de la Propiedad de... Tomo... Folio... Finca... Inscripciones...

- 4.ª) La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza realizará los trabajos necesarios de regeneración ecológico-forestal con cargo a sus propios presupuestos, sin que se fije a su favor participación alguna en los ingresos procedentes del vuelo creado, y sin carga económica alguna para el propietario.
- 5. a) La duración de este Convenio será por un período de... años.

No obstante, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá rescindir por causas justificadas el presente Convenio antes de su normal extinción. La misma facultad corresponderá al titular del predio, que deberá restituir los gastos de repoblación, según valoración efectuada por la Agencia.

- 6.^a) Transcurrido el plazo de cesión anteriormente señalado quedará constituida una servidumbre de paso sobre caminos construidos, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 7.ª) El propietario se compromete durante la vigencia del Convenio a comunicar a la Agencia Regional para el Medio Ambiente todo proyecto de venta de la finca así como su precio.

En un plazo de tres meses la Agencia participará su intención de adquirirla, ejercitando un derecho de tanteo. Transcurrido el plazo sin contestación al propietario se entenderá que la respuesta es negativa.

En caso de enajenación sin efectuar la comunicación antes referida a la Agencia, ésta dispondrá de un derecho de retracto por el precio de venta, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que por cualquier medio adquiera conocimiento oficial de haberse efectuado la venta.

- 8. a) Ambas partes pueden compelerse recíprocamente a elevar a escritura pública el presente Convenio.
- 9.ª) La especie o especies a utilizar para la regeneración ecológico-forestal objeto de este Convenio serán...
- 10. a) En caso de incendio, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total del importe que pudiere obtener a restaurar la masa arbórea mediante nueva actuación regenerativa.
- 11. a) Este Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, cumplimiento o resolución serán resueltas por el correspondiente órgano de la Administración y por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en... a... de... de 19...

El Particular,... Por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza,...

2. Autoridades y Personal

Presidencia

6000 DECRETO n.º 4/1989, de 8 de junio, por el que se designa al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Antonio León Martínez-Campos, para sustituir al de Bienestar Social, don José López Fuentes, mientras dure la ausencia de éste.

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 15.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único

Al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, don Antonio León Martínez-Campos, se encomienda el despacho ordinario de la Consejería de Bienestar Social, durante los días 21 a 25, ambos inclusive, del presente mes de junio, por ausencia del titular de ésta, don José López Fuentes.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

Consejería de Economía, Industria y Comercio

5995 RESOLUCION del Secretario General de Economía, Industria y Comercio, de 12 de junio de 1989, por la que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales determinadas atribuciones.

El Decreto n.º 118/1988, de 10 de noviembre, al regular las indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de Murcia, atribuye en su artículo 3.º

a los Secretarios Generales la competencia en la designación de las Comisiones de Servicio; con el fin de propiciar una mayor rapidez en el despacho de los asuntos encomendados a esta Secretaría General y buscar la máxima agilidad en la tramitación de las Comisiones de Servicio, de conformidad con lo establecido en materia de delegación de competencias en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero

Queda delegada en los titulares de las Direcciones Generales de esta Consejeria la designación de las Comisiones de Servicio del personal afecto a las mismas, atribuidas a esta Secretaría en el artículo 3.º del Decreto 118/1988, de 10 de noviembre.

Segundo

El otorgamiento de la citada delegación será revocable en cualquier momento, y no impedirá que esta Secretaría General recobre la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Murcia, 12 de junio de 1989.—El Secretario General, Juan Galera Sánchez.

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Consejería.

Consejería de Administración Pública e Interior

5996 ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se aprueba la realización de un curso de formación de «Capataces de Obra» para el personal al servicio de esta Administración.

La Consejería de Administración Pública e Interior tiene previsto realizar Cursos de Formación o Perfeccionamiento